



Daniel Toscani Giménez

Profesor Titular de la Universidad de Valencia. Of Counsel
Laboral de Alentta Abogados

El uso de detectives privados por la empresa para vigilar a sus trabajadores

El propio empresario u otros trabajadores, en los cuales haya delegado el propio empresario su poder de vigilancia, **pueden vigilar personalmente a los trabajadores**, pero deben ser expresamente designados para tal cometido y ser dicho extremo conocido por el resto de los trabajadores, **sin que puedan ser anónimos ni confidentes secretos**. En contra, algunos autores entienden que sí cabe la posibilidad de que la empresa contrate detectives privados infiltrados, que podrán captar imágenes y grabar conversaciones, siempre que se haga de acuerdo a la legalidad convencional, esto es, la Ley de Seguridad Privada.

Sin embargo, como esta Ley veta meridianamente la intromisión en la intimidad, este sector doctrinal **diferencia entre intimidad y privacidad**, estableciendo que durante la jornada laboral y en horario de trabajo no se vulneraría la intimidad del trabajador, sino simplemente su privacidad, **no pudiendo calificarse dicha situación de ilegítima**, ya que no se trataría de una medida desleal, puesto que ya no existe una obligación de lealtad genérica entre las partes y que, en todo caso, quedaría justificado por la previa deslealtad del trabajador.

Esta diferenciación es **artificial**, realizada precisamente con el único propósito de justificar las incidencias en la esfera personal del trabajador, con el único condicionante de cumplir la legalidad o ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |